

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00042-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00042-00
DEMANDANTE	HECTOR MANUEL GRISALES PAREDES
DEMANDADO	ALFONSO GARCIA LOPEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CREACIONES MILAG
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 192

Santiago de Cali, diecicocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **HECTOR MANUEL GRISALES PAREDES**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del señor **ALFONSO GARCIA LOPEZ**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar en el poder el nombre del demandado, toda vez que no coincide con el enunciado en su demanda.
2. Aclarar el establecimiento de comercio, dado que en el poder enuncia MILAG y revisado el certificado de existencia y representación legal figura como CREACIONES MILAG.
3. Carece de poder para reclamar la pretensión 4.2; 4.2.2; 4.2.4.; 4.2.5; 4.2.6.; 4.2.8. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
4. Aclarar las siguientes pretensiones, siempre y cuando se este facultado para ello;
 - 4.2. la norma enunciada no hace relación a la pretensión aludida
 - 4.2.1 discriminando las prestaciones adeudadas
 - 4.2.4
 - 4.2.6
5. Actualizar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, dado que tiene fecha del 11 de febrero de 2019. Lo anterior con el fin de conocer el estado actual de la misma.
6. Carece de Razones de Derecho.
7. No aporta la dirección del correo electrónico de los testigos.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **HECTOR MANUEL GRISALES PAREDES** en contra del señor **ALFONSO GARCIA LOPEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

514af6939955a0d6783e0887fff107ffbce013c903c82927e4df4e659c1ac871

Documento generado en 18/02/2021 04:22:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**